RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2011. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 91 segundo párrafo de su Reglamento en apego al artículo Quinto transitorio del mismo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-736-SPA-389, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> *(...) en el domicilio ubicado en Campeche No. 284, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, se encuentra funcionando el establecimiento mercantil de nombre, denominación o razón social "Hookah", el cual genera fuertes emisiones de ruido en un horario aproximado de las 22:00 horas a 2:00 de la madrugada, de Jueves a Sábado (...).* ----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1577-2009 de fecha 15 de julio de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-736-SPA-389; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 6 de agosto de 2009 mediante cedula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1577-2009 y considerando lo señalado en el acuerdo a habilitación número PAOT-05-300/200/1631/2009 de fecha 23 de julio de 2009, siendo las 23:30 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 24 de julio de 2009, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) Se observó un establecimiento con razón social Hookan Lounge bar, mismo que se encontraba en funcionamiento, al momento de la visita personal de la Subprocuraduría percibió desde el espacio público que el establecimiento reproducía música grabada que es perceptible desde el espacio público.

Nos constituimos en el inmueble afectado con el objeto de realizar una medición puntual de las emisiones sonoras obteniendo un valor de 62.5 dB(A) y 63.4 dB(A).

Cabe mencionar que éste giro, es el único que se encuentra en esa calle, no existen otros giros similares que se encuentren cercanos.

Procedimos a realizar un recorrido frente al referido establecimiento y nos percatamos de que el inmueble ubicado en calle Campeche número 280 se llevaba a cabo un evento en el cual también se reproducía música grabada por lo cual se empalmaba con el ruido generado por el establecimiento Hookah (...).

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0869-2009, de fecha 27 de julio de 2009, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento "Hookah Lounge bar" ubicado en la Calle Campeche número 284, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto el día 7 de agosto de 2009 se presentó a comparecer la (...) apoderada legal del establecimiento mercantil con razón social "Hookah Lounge bar" ubicado en calle Campeche número 284 Colonia Hipódromo Delegación Cuauhtémoc, manifestando al respecto que:

(...)

1. *Se presenta la (...) apoderada legal del establecimiento de referencia, quien expresa que existe buena disposición para ofrecer una solución a la problemática con respecto a la generación de emisiones de ruido. Al respecto, se hará del conocimiento a la administración del bar Hookah de los hechos constatados con el objeto de que se disminuya la intensidad de las emisiones sonoras cuando se realice la reproducción de música.*

2. *En el acto de comparecencia se hace entrega de copias simples de las documentales, debidamente cotejadas con las originales, que avalan el legal funcionamiento del bar en el sitio, mismas que son:*

   - *Licencia Tipo "A" CUAMO número 01400 de fecha 20 de febrero de 2003.*
   - *Aviso de revalidación de Licencia de funcionamiento para establecimiento mercantil de fecha 5 de febrero de 2009 de número de folio 00368.*
   - *Pago de derechos por la expedición y revalidación de licencias de funcionamiento.*
   - *Certificado de Acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos.*
   - *Oficio de autorización del Programa interno de protección civil para el establecimiento Mercantil Hookah Lounge.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3. *En el acto de comparecencia se acuerda realizar una visita de reconocimiento de hechos el día 28 de agosto de 2009 a las 22:30 con el objeto de realizar una nueva medición de ruido.*
4. *(...).*

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1577-2009 y mediante Acuerdo de Habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/220-1950-2009 de fecha 25 de agosto de 2009, siendo las 22:12 horas del día 28 de agosto de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar que:

> *(...) Personal investigador de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó en el exterior del establecimiento con razón social Bar Hookah con el objetivo de realizar una medición puntual de ruido obteniendo un resultado de 61 dB(A), cabe mencionar que la calle muestra un fuerte aforo vehicular y el rodamiento de vehículos provoca que en los momentos en los que se realice la medición se incrementen los valores.*
>
> *Posteriormente nos constituimos fuera del inmueble afectado por las emisiones sonoras,* [toda vez que la persona denunciante no permitió realizarla desde el interior del domicilio] *en este también se realizó una medición puntual obteniendo un resultado de 57.3 dB(A), es importante mencionar que entre el establecimiento denunciado y el inmueble afectado existen tres predios, por lo que nivel sonoro que se percibe disminuye.*
>
> *Asimismo, personal investigador se entrevistó con la representante del establecimiento con el objeto de realizar una medición de las emisiones sonoras con puertas abiertas obteniendo un valor de 61.4 dB(A), cabe mencionar que el aforo vehicular sigue siendo considerable (...).*

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1577-2009 y mediante Acuerdo de Habilitación de Horas número PAOT-05-300/200-0685-2011, de fecha 28 de febrero de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 3 de marzo de 2011, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar que:

> *(...) personal investigador se constituyó en el exterior del establecimiento mercantil con razón social Hookah Lounge bar, el cual se encontraba en funcionamiento, asimismo, se observó que en el interior se encontraba un grupo de personas.*
>
> *Es importante mencionar que las emisiones sonoras que se perciben, eran producidas por el paso de los vehículos y el tránsito de peatones, al respecto se realizó una medición puntual de ruido, desde el punto de molestia, registrando un valor de 52 dB(A) para el horario comprendido entre las 20:00 a las 6:00 hrs.*

En fecha 26 de agosto de 2011, personal investigador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó llamada telefónica a la persona titular de la denuncia para

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

saber la situación en relación a los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar que *(...) se tuvo comunicación con un ciudadano que omitió proporcionar sus datos personales, quien informó que [la persona con la cual se intentó tener comunicación] no habita ese domicilio desde hace aproximadamente año y medio, asimismo, no manifestó tener molestias en relación al establecimiento de referencia (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo al contenido del escrito inicial de la denuncia, así como del análisis de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al sitio donde se ubica el establecimiento con razón social *Hookah Lounge bar,* haciendo constar en el primer reconocimiento de hechos que, las actividades ahí desarrolladas generaron un nivel de emisiones sonoras de hasta 63.4 dB(A) por lo que se encontraban rebasando los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental **NADF-005-AMBT-2006** *Que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal,* para el horario comprendido entre las 20:00 y las 6:00 hrs., por lo que el establecimiento también contravenía lo establecido el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal el cual menciona que:

> *(...) quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas (...) ambientales para el Distrito Federal correspondiente (...)*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el 2º párrafo del mismo artículo el o los propietarios del establecimiento, estaban obligados a:

> *(...) a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual (...)*

De acuerdo a lo observado en la primera visita de reconocimiento de hechos, se citó a comparecer al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento "Hookah Lounge bar", mismo que se constituyó en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, exhibiendo las documentales con las cuales cuenta dicho establecimiento para su legal funcionamiento, mismos que tenían vigencia al realizar el acto.

Asimismo, por parte del representante del establecimiento mercantil se manifestó que había disposición para ofrecer una solución a la problemática de la generación de emisiones de ruido, por lo que se estableció el compromiso de hacer del conocimiento a la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

administración del Hookah Lounge bar, los hechos constatados por personal investigador de la Subprocuraduría, lo anterior con el objeto de que se disminuya la intensidad de las emisiones sonoras durante el funcionamiento del bar.

Adicionalmente se acordó realizar una visita de reconocimiento de hechos al lugar, por parte de personal adscrito a la Subprocuraduría. Por lo que cabe mencionar que personal investigador, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, haciendo constar en las actas de visita que las emisiones generadas por el establecimiento de referencia disminuyeron por debajo de los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 para el horario comprendido entre las 20:00 y las 6:00 hrs. ya que éstas fueron menores a los 62 dB (A) de igual forma, se hizo constar que se realizó medición desde el exterior del punto de molestia, donde se registró un valor más bajo.

Es importante mencionar que la calle donde se emplaza el establecimiento "Hookah Lounge bar", presenta aforo vehicular constante, debido a ello el ruido ambiental puede llegar a ser más intenso que el generado por el establecimiento de referencia.

Por otra parte, de los documentos que la representada entregó durante la comparecencia descrita se desprende que el mencionado establecimiento cuenta con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos emitido por la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal y la Licencia de Funcionamiento tipo "A" documentos con los que acredita que la legalidad del funcionamiento del referido negocio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se tiene por constatado que las emisiones que genera el establecimiento con razón social "Hookah Lounge bar" ubicado en calle Campeche número 284 Colonia Hipódromo Delegación Cuauhtémoc, no rebasan los límites máximos de emisiones sonoras de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, para el horario comprendido entre las 20:00 y las 6:00 hrs.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino** .- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

FJPM/AMBR/ACHSA